

## DIPUTACION GENERAL

DE

ALAVA.

Nº 19.

**E**n la primerá Junta celebrada el día 23 de Noviembre del año último se hizo el acuerdo siguiente:

*„Habiéndose hecho presentes algunas faltas que se notaban en la primera educacion de la juventud, se recomendó al señor Diputado general el exámen de los medios mas á propósito para repararlas pudiendo tomar las providencias que considere oportunas, y proponiendo á las Juntas generales próximas cuanto le parezca necesario para llevar á la perfeccion posible el interesante ramo de la primera enseñanza.”*

Negocios de la mayor importancia que han ocupado incesantemente á la Diputacion, no la han permitido dedicar su atencion á este grave y delicado encargo, lo que la ha sido tanto mas sensible cuanto por noticias fidedignas que ha recibido, considera demasiado fundadas por desgracia, las quejas producidas en la Junta sobre el poco cuidado que en general se advierte en la educacion de la juventud, y la necesidad que hay de poner pronto remedio á un mal de tan funesta trascendencia. Debiendo provenir este en gran parte de la inobservancia del *plan de escuelas* aprobado por decreto de la Junta general de 8 de Mayo de 1827, se hace preciso que V. tomando los informes que considere necesarios, me manifieste con la brevedad posible lo que sepa y averigüe sobre las siguientes preguntas.

1.<sup>a</sup> Qué número de escuelas hay en esa hermandad, su dotacion respectiva, nombres de los maestros, su edad, suficiencia, aplicacion, costumbres y conducta; si tienen título, en qué pueblo residen, si el local de la enseñanza es capaz, ventilado y está provisto de los libros, muestras, abecedarios, silabarios y demas enseres segun se marca en dicho plan.

2.<sup>a</sup> Qué número de niños y niñas concurren á cada una de las escuelas, si se cuida de que haya entre unos y otros la debida separacion, si asisten algunos adultos, qué pagan los unos y los otros; si se nota aprovechamiento en la enseñanza, si en general se observan buenas costumbres en los niños y si son bien inclinados.

3.<sup>a</sup> Si se halla establecida en alguno de los pueblos de esa hermandad la Junta inspectora de escuelas titulada de Pueblo conforme á lo que se previene en el capítulo 11 del citado plan; qué personas la componen en el dia, si se cumplen las reglas que en aquel se prescriben, y con especialidad la octava, de cuidar de la policía y prácticas religiosas mandadas observar en las escuelas.

4.<sup>a</sup> Si los maestros cumplen con las obligaciones que les impone el reglamento, si enseñan á los niños la doctrina cristiana y procuran inspirarles buenos sentimientos: si fuera de las escuelas los cuidan, atienden y concurren con ellos los dias de fiesta á la misa mayor y á vísperas, segun está mandado y es práctica antigua y general en España.

5.<sup>a</sup> Si en las escuelas y en los ayuntamientos se conserva algun ejemplar del indicado plan y reglamento, y si se cree necesaria y conveniente alguna variacion tanto en el método de enseñanza, como en lo que se establece para la mejor educacion de la juventud.

La Diputacion recibirá con particular consideracion las observaciones que los señores procuradores provinciales, ayuntamientos y cualquiera particular quieran dirigirla para mejorar y perfeccionar la educacion de la juventud alavesa, de que depende esencialmente el bien y prosperidad de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 2 de Abril de 1841.

*Iñigo Ortes de Velasco*

Sr. Procurador provincial de la hermandad de

*Arana*



